Cormacarena
Somos vida, somos Meta

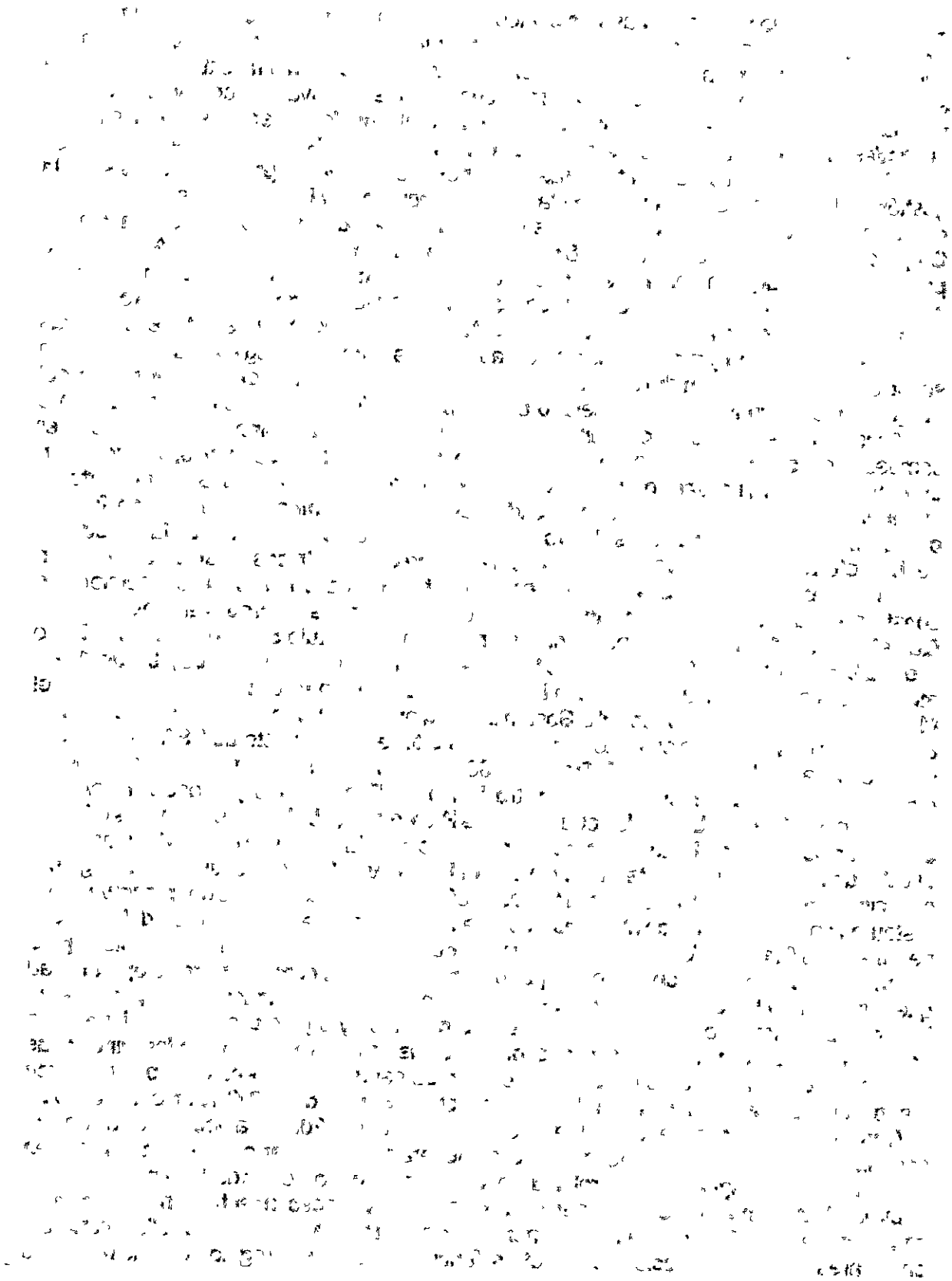
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA Y EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO

CONVENIO	**No PE.GDE.1.4.8.1.23_ 008**
OBJETO	**APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO, COMO INCENTIVO ECONÓMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN**
PARTE 1	**CORMACARENA**
PARTE 2	**EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO (META)**
DURACIÓN	**SIETE (7) MESES**
APORTE MUNICIPIO	**SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS ($68.101.005) M/CTE**
APORTE CORMACARENA	**TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE en bienes y servicios. (ESPECIE)**
VALOR TOTAL	**OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS ($81.101.005) M/CTE**

Los suscritos de una parte, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especia la Macarena "CORMACARENA", Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, con capacidad Jurídica conforme consta en los estatutos con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y con NIT 822.000.091-2; MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°. 51.709.216 Expedida en Bogotá, obrando en calidad de Jefe de la Oficina de Contratación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", posesionada mediante acta No PS-GH.2.1.2.22-001 del 27 de enero del 2022 y facultada para contratar mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.22-0075 del 03 de febrero del 2022, emanada por la Dirección General, quien en el texto de este documento se denominara CORMACARENA, y, de otra parte, **EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO (META)**, con NIT **892099278-2**, representado legalmente por **WILMAR ROA MALAGÓN**, en calidad de Alcalde, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 79.709.937** de Bogotá D.C, posesionado a partir del 01 de enero del 2020 ante la notaria única del Municipio de Granada mediante acta No 001-2019 de fecha 20 de Diciembre de 2019 ***y facultado para celebrar convenios y contratos y los actos derivados de estos, conforme a lo establecido en el artículos 315-3 de la Constitución Política, literal b numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, fallo del Consejo de Estado Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, por lo cual no se hace necesario la expedición de un acuerdo de facultades expedido por el Honorable Concejo Municipal.***, quien para efectos del presente convenio se denominará MUNICIPIO, hemos

acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)". 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3.Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 4. Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato o convenios ; con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 1o y 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan". 5. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran en el cumplimiento de los fines estatales". 6. Los Convenios Interadministrativos al tenor del artículo 95 de la ley 489 de 1998, son aquellos suscritos entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De igual forma los convenios interadministrativos tienen su fundamento en la norma constitucional contenida en el artículo 209 de la Carta Política, que enumera los principios de la función administrativa y prescribe la colaboración armónica que deben prestarse las entidades públicas de todos los órdenes y niveles. En este orden de ideas, debemos determinar que el convenio interadministrativo conlleva en sí mismo prestaciones que implican dar una colaboración o servicios que hacen parte de la misión u objetivos de la entidad que los va a prestar, en otras palabras, se busca aunar esfuerzos en la consecución de un objetivo que sirva o coadyuve al cumplimiento de sus objetivos constitucionales o legales. 7. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, así: "los convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales". 8. Que, los artículos 79 y 80 constitucionales consagran en favor de todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo siendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. 9.Que se establece en la Ley 99 de 1993, que las Corporaciones deben ejecutar

las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios; entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.10.Que, el Decreto Ley 870 de 2017, para la implementación de Acuerdos de paz, establece que lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral y por tanto señala las directrices sobre los esquemas de PSA y de otro tipo de incentivos a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos. El decreto reconoce las acciones restauración y preservación en áreas y ecosistemas estratégicos que suministren servicios ecosistémicos hidrológicos, como calidad y regulación hídricas, por medio del otorgamiento de un incentivo, monetario o en especie, a los propietarios, los poseedores pacíficos e ininterrumpidos, ocupantes de buena fe exenta de culpa, que acrediten ser campesinos, no propietarios de tierra, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en pobreza o marginalidad, o que deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de sus ingresos, todos lo anterior con prioridad en la mujer campesina cabeza de familia; ocupantes de buena fe de áreas de protección y manejo ambiental antes de la expedición del Decreto-Ley (25 de mayo de 2017); integrantes de grupos étnicos en áreas de titulación colectiva o privada, incluidas las que están en trámite de ampliación, saneamiento o construcción de resguardo, consejo comunitario u otras formas de propiedad colectiva. 11. Que el Decreto 1007 de 2018, por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 respectivamente, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017 el cual determina los lineamientos técnicos que debe tener un proyecto de PSA en las fases de diseño de implementación. El Decreto 1007 de 2018 establece que los proyectos de PSA se deben localizar en áreas Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), o del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), así como los criterios de priorización predial. Junto con lo anterior el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.12.Que el esquema de pago por servicios ambientales PSA, es una alternativa eficiente en la conservación, preservación y restauración con justicia social de los ecosistemas ambientales estratégicos del país y le permite a las familias y/o comunidades rurales que habitan estas zonas estratégicas para la conservación y protección, recibir un pago mensual definido como el costo de oportunidad que representan las acciones de conservación, restauración y mitigación, que proviene de las compensaciones ambientales de personas naturales y/o jurídicas, estableciendo una base económica regional y local, que ofrece a las familias y comunidades vinculadas fuentes estables y lícitas de empleo, mejorando su seguridad alimentaria a partir del uso responsable de los recursos naturales y de nuestra biodiversidad.13.Que en este contexto, la Constitución Política de Colombia 1991, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos



administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales. 14.Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 6 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. Ahora bien, históricamente las políticas gubernamentales en torno a temas ambientales han estado encaminadas a procurar el desarrollo productivo del país dentro del concepto de uso sostenible, no obstante, es evidente la problemática mundial, toda vez que el cambio climático es una realidad universal, que se manifiesta alterando las condiciones atmosféricas a nivel global y regional. Es por ello que los crecientes cambios ambientales requieren de estrategias colectivas para afrontar las amenazas y riesgos, que conllevan a las poblaciones humanas y a los ecosistemas a estados críticos de vulnerabilidad. En Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias locales para reducir la vulnerabilidad y riesgo y proponer procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el Conpes 398/2018 y los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques. 15. Que en el CONPES 3886 de 2017 se desarrollan los lineamientos de política para la implementación de los PSA que permite, a la institucionalidad pública, al sector privado y la sociedad civil, la realización de inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales provistos por ecosistemas estratégicos. 16.La política del CONPES 4021 de 2020 pretende como objetivo la reducción del 30 % de la deforestación con proyección a las 2022 y 100.000 hectáreas de deforestación en el año 2025 y para el año 2030 la meta es alcanzar cero deforestaciones a nivel nacional. Lo anterior, se asocia a actividades antrópicas entre las cuales se encuentran: las talas, quemas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, constituyen factor importante de deterioro de las cuencas hidrográficas y en general de los ecosistemas estratégicos, considerados áreas de importancia ambiental, proceso que se adelanta para expandir la frontera agropecuaria principalmente, lo que ha influido significativamente en el deterioro de la calidad y cantidad del recurso hídrico, como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables y ha generado alteración en el funcionamiento, dinámica y la prestación de servicios ecosistémicos. La implementación de algunas alternativas, tales como procesos de restauración ecológica, declaración de áreas protegidas y en especial la educación ambiental, ha permitido mitigar en alguna medida el impacto negativo que genera el hombre, bien en el desarrollo de alguna actividad productiva o por su existencia en la faz de la tierra y su interacción con el ambiente; no obstante las acciones tomadas aun no son suficientes, por ello, es necesario la incorporación y fortalecimiento de acciones que involucren a los actores estratégicos del Territorio con el fin de crear procesos de gestión ambiental focal y estrategias que permitan compensar en alguna medida el impacto que se causa al ambiente. El Pago Por Servicios Ambientales (PSA), es un incentivo económico, en dinero o especie, que se reconoce mediante un acuerdo voluntario a los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos por las acciones de preservación o restauración. La política nacional cuenta con un marco normativo que facilita la articulación de esfuerzos técnicos y financieros para la conservación y restauración de ecosistemas a través de PSA. 17.Que en Colombia los impactos y transformaciones ambientales debido al cambio climático son cada vez más evidentes, por eso es necesario generar estrategias locales para reducir la vulnerabilidad y

riesgo y proponer procesos de adaptación, cumpliendo con el modelo de desarrollo sostenible establecido en el CONPES 398/2018 y los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el control a la deforestación y gestión de bosques.18. Que CORMACARENA en cumplimiento del decreto 870 de 2017 en lo relacionado en el artículo 13. "Funciones de las autoridades ambientales. En trabajo coordinado con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales darán los aportes técnicos requeridos para la formulación, estructuración, selección, implementación, evaluación, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en sus jurisdicciones, y participarán en la financiación y cofinanciación de los mismos. Igualmente, llevarán el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales que se diseñen e implementen en sus jurisdicciones y suministrarán la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." 19. El Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022 ""Pacto por Colombia, pacto por la equidad" estableció el PSA como mecanismo para promover el mantenimiento del capital natural, en el cual se encuentran acciones y enfoques en 6 de los 16 pactos en el cual tiene como meta lograr la vinculación de 378 mil Ha bajo el esquema de pago por servicios ambientales. 20. El Departamento del Meta, tiene como uno de sus retos realizar estrategias y desarrollar proyectos que tengan que ver con la protección de los recursos naturales y del ambiente a través del desarrollo del esquema de PSA en zonas de importancia hídrica para incentivar a la conservación de las mismas a través de dicho incentivo, para lo cual el Departamento dispone recursos para la ejecución de estos proyectos. 21. Que en el marco del Plan de Acción Institucional PAI 2020-2023 SOMOS VIDA, SOMOS META de la Corporación del Programa de Inversión Pública PROYECTO: 10 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL META Actividad Implementar esquemas de pagos por servicios ambientales para conservar ecosistemas. 22. El Municipio de **El Castillo,** en su Plan de Desarrollo 2020-2023 "El Castillo a paso firme", en busca realizar actividades de protección y/o recuperación de ecosistemas articulados con las autoridades ambientales. A través del programa: Protección, reforestación y conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, Meta de resultado: Garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, sus servicios ecosistémicos y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua. Meta de Producto: Realizar actividades de protección y/o recuperación de ecosistemas articulados con las autoridades ambientales, esto con el ánimo de vincular a la población a través de incentivos económicos por las acciones de conservación y preservación de recursos naturales en el municipio. 23. Que en aras de cumplir las metas del Plan de Desarrollo el Municipio de **El Castillo** decide vincularse con CORMACARENA para diseñar un instrumento de financiación de proyectos en función de los PSA. 24. Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: APOYO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA) EN EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO, COMO INCENTIVO ECONÓMICO POR LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN. Conforme a la descripción técnica del proyecto, la Ley y demás condiciones definidas en los estudios previos. PARÁGRAFO PRIMERO. El

presente convenio y sus cláusulas deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente convenio se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo aquellas que tengan su significado particular dentro del lenguaje técnico propio de las materias o disciplinas involucradas según lo señalado en su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio se estima en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS M/CTE ($81.101.005) M/CTE,** representados así:

a). Municipio de El Castillo mediante CDP **N° 201 del 21 de marzo de 2023** aportará en efectivo la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS ($68.101.005) M/CTE**.

El aporte se realizará de la siguiente manera un único desembolso por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO UN MIL CINCO PESOS M/CTE ($68.101.005),** en efectivo girados a la cuenta que disponga la Corporación, que serán transferidos a la plataforma Masbosques vinculados al convenio 004-2022 para pagos de incentivos, a la suscripción del convenio.

SECTOR	RUBRO	DENOMINACIÓN Y FUENTE DE INVERSIÓN	VALOR
Inversión	2.3.2.02.02.009-94900-2023502510001-320204300	1.2.4.3.04 – SGP – Propósito General – Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6	$24.300.000,00
Inversión	2.3.2.02.02.009-94900-2023502510001-320204300	1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	$43.801.005,00

b). Cormacarena aportará la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000)** en bienes y servicios.

Aportes DE LAS PARTES		
APORTE	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR ($)**
Aportes Municipio	Recurso destinado para pago de incentivo (Efectivo)	$68.101.005
CORMACARENA Bienes y servicios	Recurso Humano – Gastos operativos (Especie)	$13.000.000
TOTAL		$81.101.005

CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: COMPROMISOS GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del convenio .2. Iniciar la ejecución del presente convenio a partir de la firma del acta de iniciación.3. Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcance y responsabilidades dl convenio.4. No ceder en todo o parte del convenio ni subcontratar sin autorización previa y escrita del municipio. 5. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del convenio si es el caso y de conformidad con la ley. 6. Realizar la presentación del servicio de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y el cabal cumplimiento de las actividades descritas en el mismo. 7. Dar cumplimiento al pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo

50 de la ley 789 de 2002.8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 9. Recibir y radicar de manera confidencial todas las peticiones, quejas y reclamos expresadas por los habitantes del Municipio; relacionados con los programas de pagos por servicios ambientales en la **Secretaria de Planeación e Infraestructura.**10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este convenio. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Constituir el Registro Presupuestal que garantice el giro de los recursos del presente convenio, los cuales serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades previstas en el convenio. 2.Coordinar la logística de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, caracterización de las familias y estructuración de los formatos designados por Cormacarena para la inscripción de las familias en la plataforma web www.banco2.com. 3.Efectuar el desembolso de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, conforme al presupuesto de anualidad del municipio.4. Nombrar un servidor público como Supervisor del convenio por parte del Municipio, dentro de los términos que no afecten el desarrollo normal del mismo. 5. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley. 6. Disponer de un profesional de campo para realizar el proceso de caracterización de predios, realización de socializaciones y capacitaciones.7. Entregar formatos de caracterización establecidos por la corporación, para la vinculación de predios de los beneficiarios del proyecto.8. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los **SIETE MESES** establecidos en los acuerdos.9.Las demás estipuladas por la ley y las que se desprendan de la naturaleza del convenio.**COMPROMISOS DE CORMACARENA:1.**Designar un supervisor para vigilar la correcta ejecución del convenio. 2.Disponer de una cuenta de ahorros donde se depositarán los recursos destinados para el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio. 3.Transferir los recursos a MASBOSQUES para que a través de esta se haga el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio.4. Realizar la operación (administrativa, técnica y contable), de la plataforma web BanCO2®, acorde a los parámetros establecidos para ello. 5.Disponer de un profesional para apoyar el proceso de formulación, implementación y puesta en marcha del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.6. Registrar las cuentas bancarias de las familias de conformidad con la información reportada por el municipio. 7.Realizar el trámite para el respectivo pago a las familias vinculadas al esquema, previa autorización del Supervisor del convenio por parte del municipio. 8.Cumplir con la operatividad de la plataforma por el tiempo que dure el convenio con la información suministrada por el municipio acorde con la caracterización realizada. 9.Realizar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al Esquema de Pago por Servicios Ambientales, mediante visitas de campo y/o seguimiento satelital de los predios en coordinación con el municipio con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios.10.Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los doce meses establecidos en los acuerdos.11.Informar oportunamente al Municipio cualquier situación o inconvenientes que se presente en la implementación del incentivo por parte de algún beneficiario seleccionado.12.Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley. 13.Suscribir con el supervisor del municipio las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Convenio. 14. Cumplir con las demás actividades propias de la ejecución del presente convenio que contribuyan a su debida y oportuna realización.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Designar un supervisor para vigilar la correcta ejecución del convenio. **2.** Disponer de una cuenta de ahorros donde se depositarán los recursos destinados para el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio. **3.** Transferir los recursos a MASBOSQUES, para que a través de esta se haga el pago a las familias del programa de PSA pertenecientes al municipio. **4.** Realizar la operación (administrativa, técnica y contable), de la plataforma web BanCO2®, acorde a los parámetros establecidos para ello. **5.** Disponer de un profesional para apoyar el proceso de formulación, implementación y puesta en marcha del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.**6.**Registrar las cuentas bancarias de las familias de conformidad con la información reportada por el municipio. Realizar el trámite para el respectivo pago a las familias vinculadas al esquema, previa autorización del Supervisor del convenio por parte del municipio. **7**. Cumplir con la operatividad de la plataforma por el tiempo que dure el convenio con la información suministrada por el municipio acorde con la caracterización realizada. **8**. Realizar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al Esquema de Pago por Servicios Ambientales, mediante visitas de campo y/o seguimiento satelital de los predios en coordinación con el municipio. **9.**Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los doce meses establecidos en los acuerdos.**10**. Informar oportunamente al Municipio cualquier situación o inconvenientes que se presente en la implementación del incentivo por parte de algún beneficiario seleccionado.**11.**Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley. **12**. Suscribir con el supervisor del municipio las Actas de ejecuciones de actividades, de conformidad con lo previsto en este Convenio. **13.**Cumplir con las demás actividades propias de la ejecución del presente convenio que contribuyan a su debida y oportuna realización.

CLÁUSULA QUINTA: ENTREGABLES DE LAS PARTES:1. Un (1) documento técnico de la formulación del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.2. Un (1) informe que incluya presentación, documento elaborado, registro de asistencia y registro fotográfico por cada una de las socializaciones realizadas a la comunidad. 3.Ficha de caracterización diligenciadas en el proceso de caracterización.4.Carpeta de coordenadas en donde se evidencien la delimitación del predio y la delimitación del bosque.5.Una (1) matriz diligenciada, que contenga la información de campo de cada una de las variables consignadas dentro de las fichas de caracterización, en los formatos dispuestos por Masbosques para tal fin. 6.Una (1) base de datos la cual contenga todos los archivos digitales o digitalizados del trabajo en campo y donde se encuentre de igual manera toda la información derivada del trabajo de oficina.7. Un (1) formato con la bancarización de los beneficiarios priorizados, según resultado final de la matriz con la información de campo.8.Un (1) informe mensual con el reporte de avance de ejecución de las actividades del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo para la ejecución del convenio será **SIETE (7) MESES,** a partir de la Fecha de suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO**: en todo caso el convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual se levantara acta respectiva. . **PARÁGRAFO SEGUNDA**: el lugar de ejecución del convenio será **EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral con **CORMACARENA** y en consecuencia tampoco el Pagos de sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que trabajarán en la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: CORMACARENA** el objeto del

presente convenio con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de los compromisos que asume por el presente convenio, y sin subordinación con respecto al municipio.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. Para efectos del presente convenio la supervisión será ejercida Por la **subdirección de Planeación y ordenamiento ambiental o por quien esta asigne** y por **EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO,** se ejercerá la Supervisión por el Alcalde Municipal o por quien se delegue quien se encargará de: a) Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato, b) Hacer el seguimiento al presente convenio; c) Informar oportunamente, sobre cualquier anomalía o incumplimiento del objeto convenido; y d) Proyectar el acta de Inicio, Finalización y Liquidación del presente convenio interadministrativo, para la firma de los representantes legales de las partes intervinientes. e) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS: EL MUNICIPIO, en razón al tipo de convenio que se suscribirá, las partes acuerdan no exigir la constitución de garantías. Conforme a las anteriores consideraciones el Municipio mitigaría el riesgo respecto del cumplimiento del convenio con las certificaciones del Supervisor, quien deberá realizar el seguimiento e informar de forma inmediata Ordenar del Gasto respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales a fin de realizar las acciones correctivas del caso. Por lo anterior y acogiéndose a lo establecido en el Decreto 1082 de artículo 2.2.1.2.1.4.5., esta Entidad Territorial considera que no se hace necesario exigencias de garantías.

CLAUSULA DECIMA - LIQUIDACIÓN: dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término de ejecución del presente convenio, se realizará la liquidación del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80/93 subrogado por el art. 11 de la Ley 1150/07.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CORMACARENA** de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al municipio una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos aportados por el Municipio en el Convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni Acto Administrativo que la imponga y podrá ser descontado al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como un pago parcial, pero no definitivo por los perjuicios causados al Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **CORMACARENA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el art. 8 de la Ley 80/93. En el evento en que llegaren a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **CORMACARENA**. Cederá el convenio PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA del Municipio o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley 80/93. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por ésta causa promueva un tercero contra el Municipio o cualquiera de sus funcionarios.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales se tiene como domicilio el **Municipio de Villavicencio –Meta**.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El Control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en las normas legales contenidas en la Ley 80/93, la Ley 1150/07 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los adicionen, modifiquen o deroguen.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento del total de las obligaciones a cargo **de EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO** o de **CORMACARENA** se procederá a aplicar la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, en lo pertinente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez se expida el respectivo registro presupuestal, se designe el supervisor del convenio y se Verificación que; **CORMACARENA** presente las evidencias escritas acreditando la afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de las personas que trabajarán en la Ejecución del convenio. En cuanto parafiscales; si aplica cuando el convenio utilizará más de una persona en el desarrollo de la misma. El presente convenio no requiere publicación en la gaceta Municipal de acuerdo a al Decreto 019 de 2012.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán si llegaran a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un tribunal de arbitramento constituido para el efecto de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto **EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO - META** como por **CORMACARENA** - el tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines , el cual fallara del lado que resulte del mismo en derecho.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Hacen parte integral del presente convenio, el acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, la Invitación, la propuesta escrita, el estudio de Oportunidad y Conveniencia, presupuesto oficial, el análisis del sector y en general todos los relacionados con la etapa precontractual. **PARÁGRAFO**

CLAUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONVENIO: CORMACARENA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente Convenio sin previa autorización expresa y por escrito de **El MUNICIPIO.**

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente convenio según las normas prescritas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **c)** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el **MUNICIPIO VILLAVICENCIO**– Meta. Las partes declaran que podrán ser notificadas en las siguientes direcciones de correo físico y electrónico.

EL MUNICIPIO DE EL CASTILLO – META	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO**

	ESPECIAL LA MACARENA, "CORMACARENA"
Nombre: **MUNICIPIO** **Representante Legal: WILMAR ROA MALAGÓN,** Cargo: Alcalde Dirección: Cra 7 No 11-01 Barrio Centro Teléfono 3164417971 Correo electrónico: Alcaldía@elcastillo-meta.gov.co	Nombre: **CORMACARENA** **Representante Legal: ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDES** Cargo: DIRECTOR Dirección: Carrera 44 C 33 B 24 Barrio Barzal, Villavicencio Teléfono: 3204780243 Correo Electrónico: info@cormacarena.gov.co

La fecha de suscripción del presente convenio se entenderá la registrada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II. (.)

Por el **MUNICIPIO:**

WILMAR ROA MALAGÓN
Alcalde

Por **CORMACARENA:**

MARÍA PIEDAD MATUS ÁLVAREZ
Jefe Oficina de Contratación

Revisó: Wilmar Patiño Martínez. Jefe Oficina De Contratación

Nombre completo		Cargo	Firma
Revisó:	Jadsiby Pinilla Sandoval	Abogada Oficina de Contratación	